

RV: RAD: 271 DE 2022 - IMPULSO PROCESAL - PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/07/2022 11:12

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Memorial 2022-00271



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

(4) 232 83 90

j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Sammy Guzman <seguzmant@gmail.com>

Enviado: martes, 12 de julio de 2022 11:10

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD: 271 DE 2022 - IMPULSO PROCESAL - PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD

Señor (a)

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLÍN.

E.S.D

Asunto	Impulso procesal
Clase de Proceso	Privación de la Patria Potestad y Designación de Guardador
Demandante	Gladys Aleida Cardona Álzate
Cedula De Ciudadanía	43.153.787 de Medellín
Demandado	Juan David Grisalez Cardona
Cedula De Ciudadanía	1.035.877.204 de Girardota
Demandado	Ana María Sinitave Areiza
Cedula De Ciudadanía	1.007.501.431
Menor	Dulce María Grisalez Sinitave
Registro de Nacimiento	No. serial 60740709

SAMIR ENRIQUE GUZMAN TORRES, Abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Cartagena, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.047.378.636 expedida en Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional N° 249.114 del C.S. de la J., mayor de edad y vecino de esta ciudad, haciendo uso del poder que me ha conferido la señora **GLADYS ALEIDA CARDONA ALZATE**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.153.787 de Medellín, quien actúa en calidad de Abuela Paterna y quien tiene la custodia de la menor **DULCE MARÍA GRISALEZ SINITAVE**, me permito presentar ante su despacho **IMPULSO PROCESAL**, de conformidad con los siguientes:

1. Que, en auto de 25 de mayo de 2022, ordenó emplazar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los demandados y a los parientes en línea materna de la menor **DULCE MARÍA GRISALEZ SINITAVE**.
2. Que a la fecha no se ha emitido auto que dé trámite a la orden de emplazamiento dada por este despacho.

Por lo anterior se solicita;

1. Que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**, se sirva enérgicamente en dar el oportuno impulso procesal a la **DEMANDA DE PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, dando trámite al emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los demandados y a los parientes en línea materna de la menor **DULCE MARÍA GRISALEZ SINITAVE**. Favor dar celeridad a dicho trámite para que con ello se dé también la debida protección a los derechos dispuestos por la constitución y la ley de la menor vinculada.

De usted, atentamente,

SAMIR ENRIQUE GUZMAN TORRES
C.C No. 1.047.378.636 de Cartagena
T.P No. 249.114 del C. S. de la J.



RV: RAD: 271 DE 2022 - IMPULSO PROCESAL 2 - PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/07/2022 13:50

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (427 KB)

Rad 271 de 2022 - SOLICITUD DE Impulso procesal.pdf;

Memorial 2022-00271



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

☎ (4) 232 83 90

✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

🌐 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Sammy Guzman <seguzmant@gmail.com>

Enviado: martes, 26 de julio de 2022 9:08

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: RAD: 271 DE 2022 - IMPULSO PROCESAL 2 - PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD

Señor (a)

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLÍN.

E.S.D

Asunto	Impulso procesal
Clase de Proceso	Privación de la Patria Potestad y Designación de Guardador
Demandante	Gladys Aleida Cardona Álzate
Cedula De Ciudadanía	43.153.787 de Medellín
Demandado	Juan David Grisalez Cardona
Cedula De Ciudadanía	1.035.877.204 de Girardota
Demandado	Ana María Sinitave Areiza
Cedula De Ciudadanía	1.007.501.431
Menor	Dulce María Grisalez Sinitave
Registro de Nacimiento	No. serial 60740709

SAMIR ENRIQUE GUZMAN TORRES, Abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Cartagena, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.047.378.636 expedida en Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional N° 249.114 del C.S. de la J., mayor de edad y vecino de esta ciudad, haciendo uso del poder que me ha conferido la señora **GLADYS ALEIDA CARDONA ALZATE**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con cédula de

ciudadanía No. 43.153.787 de Medellín, quien actúa en calidad de Abuela Paterna y quien tiene la custodia de la menor **DULCE MARÍA GRISALEZ SINITAVE**, me permito presentar ante su despacho **IMPULSO PROCESAL**, de conformidad con los siguientes:

1. Que, en auto de 25 de mayo de 2022, ordenó emplazar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los demandados y a los parientes en línea materna de la menor **DULCE MARÍA GRISALEZ SINITAVE**.
2. Que a la fecha no se ha emitido auto que dé trámite a la orden de emplazamiento dada por este despacho.

Por lo anterior se solicita;

1. Que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**, se sirva enérgicamente en dar el oportuno impulso procesal a la **DEMANDA DE PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, dando trámite al emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los demandados y a los parientes en línea materna de la menor **DULCE MARÍA GRISALEZ SINITAVE**. Favor dar celeridad a dicho trámite para que con ello se dé también la debida protección a los derechos dispuestos por la constitución y la ley de la menor vinculada.

De usted, atentamente,

SAMIR ENRIQUE GUZMAN TORRES
C.C No. 1.047.378.636 de Cartagena
T.P No. 249.114 del C. S. de la J.



El mar, 12 jul 2022 a las 11:10, Sammy Guzman (<seguzmant@gmail.com>) escribió:

Señor (a)

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLÍN.

E.S.D

Asunto	Impulso procesal
Clase de Proceso	Privación de la Patria Potestad y Designación de Guardador
Demandante	Gladys Aleida Cardona Álzate
Cedula De Ciudadanía	43.153.787 de Medellín
Demandado	Juan David Grisalez Cardona
Cedula De Ciudadanía	1.035.877.204 de Girardota
Demandado	Ana María Sinitave Areiza
Cedula De Ciudadanía	1.007.501.431
Menor	Dulce María Grisalez Sinitave
Registro de Nacimiento	No. serial 60740709

SAMIR ENRIQUE GUZMAN TORRES, Abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Cartagena, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.047.378.636 expedida en Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional N° 249.114 del C.S. de la J., mayor de edad y vecino de esta ciudad, haciendo uso del poder que me ha conferido la señora **GLADYS ALEIDA CARDONA ALZATE**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.153.787 de Medellín, quien actúa en calidad de Abuela Paterna y quien tiene la custodia de la menor **DULCE MARÍA GRISALEZ SINITAVE**, me permito presentar ante su despacho **IMPULSO PROCESAL**, de conformidad con los siguientes:

1. Que, en auto de 25 de mayo de 2022, ordenó emplazar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los demandados y a los parientes en línea materna de la menor **DULCE MARÍA GRISALEZ SINITAVE**.
2. Que a la fecha no se ha emitido auto que dé trámite a la orden de emplazamiento dada por este despacho.

Por lo anterior se solicita;

1. Que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**, se sirva enérgicamente en dar el oportuno impulso procesal a la **DEMANDA DE PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, dando trámite al emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los demandados y a los parientes en línea materna de la menor **DULCE MARÍA GRISALEZ SINITAVE**. Favor dar celeridad a dicho trámite para que con ello se dé también la debida protección a los derechos dispuestos por la constitución y la ley de la menor vinculada.

De usted, atentamente,

SAMIR ENRIQUE GUZMAN TORRES
C.C No. 1.047.378.636 de Cartagena
T.P No. 249.114 del C. S. de la J.



S A M I R
G U Z M Á N
A B O G A D O



Señor (a)
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLIN.
E.S.D

Asunto	Impulso procesal
Clase de Proceso	Privación de la Patria Potestad y Designación de Guardador
Demandante	Gladys Aleida Cardona Álzate
Cedula De Ciudadanía	43.153.787 de Medellín
Demandado	Juan David Grisalez Cardona
Cedula De Ciudadanía	1.035.877.204 de Girardota
Demandado	Ana María Sinitave Areiza
Cedula De Ciudadanía	1.007.501.431
Menor	Dulce María Grisalez Sinitave
Registro de Nacimiento	No. serial 60740709
Radicado	271 de 2022

SAMIR ENRIQUE GUZMAN TORRES, Abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Cartagena, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.047.378.636 expedida en Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional N° 249.114 del C.S. de la J., mayor de edad y vecino de esta ciudad, haciendo uso del poder que me ha conferido la señora **GLADYS ALEIDA CARDONA ÁLZATE**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.153.787 de Medellín, quien actúa en calidad de Abuela Paterna y quien tiene la custodia de la menor **DULCE MARÍA GRISALEZ SINITAVE**, me permito presentar ante su despacho **IMPULSO PROCESAL**, de conformidad con los siguientes:

1. Que, en auto de 25 de mayo de 2022, ordeno emplazar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los demandados y a los parientes en línea materna de la menor **DULCE MARÍA GRISALEZ SINITAVE**.
2. Que a la fecha no se ha emitido auto que de tramite a la orden de emplazamiento dada por este despacho.

Por lo anterior se solicita;

1. Que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLIN**, se sirva enérgicamente en dar el oportuno impulso procesal a la **DEMANDA DE PRIVACION DE LA PATRIA POTEDTAD**, dando tramite al emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los demandados y a los



parientes en línea materna de la menor **DULCE MARÍA GRISALEZ SINITAVE**. Favor dar celeridad a dicho trámite para que con ello se dé también la debida protección a los derechos dispuestos por la constitución y la ley de la menor vinculada.

De usted, atentamente,



SAMIR ENRIQUE GUZMAN TORRES
C.C No. 1.047.378.636 de Cartagena
T.P No. 249.114 del C. S. de la J.

RV: RAD: 271 DE 2022 - IMPULSO PROCESAL 3 - PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/08/2022 8:21

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <r Ramirez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Memorial 2022-00271



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

(4) 232 83 90

j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Sammy Guzman <seguzmant@gmail.com>

Enviado: jueves, 4 de agosto de 2022 8:55

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD: 271 DE 2022 - IMPULSO PROCESAL 3 - PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD

Señor (a)

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLÍN.

E.S.D

Asunto	Impulso procesal
Clase de Proceso	Privación de la Patria Potestad y Designación de Guardador
Demandante	Gladys Aleida Cardona Álzate
Cedula De Ciudadanía	43.153.787 de Medellín
Demandado	Juan David Grisalez Cardona
Cedula De Ciudadanía	1.035.877.204 de Girardota
Demandado	Ana María Sinitave Areiza
Cedula De Ciudadanía	1.007.501.431
Menor	Dulce María Grisalez Sinitave
Registro de Nacimiento	No. serial 60740709

SAMIR ENRIQUE GUZMAN TORRES, Abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Cartagena, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.047.378.636 expedida en Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional N° 249.114 del C.S. de la J., mayor de edad y vecino de esta ciudad, haciendo uso del poder que me ha conferido la señora **GLADYS ALEIDA CARDONA ALZATE**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.153.787 de Medellín, quien actúa en calidad de Abuela Paterna y quien tiene la custodia de la menor **DULCE MARÍA GRISALEZ SINITAVE**, me permito presentar ante su despacho **IMPULSO PROCESAL**, de conformidad con los siguientes:

1. Que, en auto de 25 de mayo de 2022, ordenó emplazar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los demandados y a los parientes en línea materna de la menor **DULCE MARÍA GRISALEZ SINITAVE**.
2. Que a la fecha no se ha emitido auto que dé trámite a la orden de emplazamiento dada por este despacho.

Por lo anterior se solicita;

1. Que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**, se sirva enérgicamente en dar el oportuno impulso procesal a la **DEMANDA DE PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, dando trámite al emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los demandados y a los parientes en línea materna de la menor **DULCE MARÍA GRISALEZ SINITAVE**. Favor dar celeridad a dicho trámite para que con ello se dé también la debida protección a los derechos dispuestos por la constitución y la ley de la menor vinculada.

De usted, atentamente,

SAMIR ENRIQUE GUZMAN TORRES
C.C No. 1.047.378.636 de Cartagena
T.P No. 249.114 del C. S. de la J.



El mar, 26 jul 2022 a las 9:08, Sammy Guzman (<seguzmant@gmail.com>) escribió:

Señor (a)

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLÍN.

E.S.D

Asunto	Impulso procesal
Clase de Proceso	Privación de la Patria Potestad y Designación de Guardador
Demandante	Gladys Aleida Cardona Álzate

Cedula De Ciudadanía	43.153.787 de Medellín
Demandado	Juan David Grisalez Cardona
Cedula De Ciudadanía	1.035.877.204 de Girardota
Demandado	Ana María Sinitave Areiza
Cedula De Ciudadanía	1.007.501.431
Menor	Dulce María Grisalez Sinitave
Registro de Nacimiento	No. serial 60740709

SAMIR ENRIQUE GUZMAN TORRES, Abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Cartagena, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.047.378.636 expedida en Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional N° 249.114 del C.S. de la J., mayor de edad y vecino de esta ciudad, haciendo uso del poder que me ha conferido la señora **GLADYS ALEIDA CARDONA ALZATE**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.153.787 de Medellín, quien actúa en calidad de Abuela Paterna y quien tiene la custodia de la menor **DULCE MARÍA GRISALEZ SINITAVE**, me permito presentar ante su despacho **IMPULSO PROCESAL**, de conformidad con los siguientes:

1. Que, en auto de 25 de mayo de 2022, ordenó emplazar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los demandados y a los parientes en línea materna de la menor **DULCE MARÍA GRISALEZ SINITAVE**.
2. Que a la fecha no se ha emitido auto que dé trámite a la orden de emplazamiento dada por este despacho.

Por lo anterior se solicita;

1. Que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**, se sirva enérgicamente en dar el oportuno impulso procesal a la **DEMANDA DE PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, dando trámite al emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los demandados y a los parientes en línea materna de la menor **DULCE MARÍA GRISALEZ SINITAVE**. Favor dar celeridad a dicho trámite para que con ello se dé también la debida protección a los derechos dispuestos por la constitución y la ley de la menor vinculada.

De usted, atentamente,

SAMIR ENRIQUE GUZMAN TORRES
C.C No. 1.047.378.636 de Cartagena
T.P No. 249.114 del C. S. de la J.



El mar, 12 jul 2022 a las 11:10, Sammy Guzman (<seguzmant@gmail.com>) escribió:

Señor (a)

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLÍN.

E.S.D

Asunto	Impulso procesal
Clase de Proceso	Privación de la Patria Potestad y Designación de Guardador
Demandante	Gladys Aleida Cardona Álzate
Cedula De Ciudadanía	43.153.787 de Medellín
Demandado	Juan David Grisalez Cardona
Cedula De Ciudadanía	1.035.877.204 de Girardota
Demandado	Ana María Sinitave Areiza
Cedula De Ciudadanía	1.007.501.431
Menor	Dulce María Grisalez Sinitave
Registro de Nacimiento	No. serial 60740709

SAMIR ENRIQUE GUZMAN TORRES, Abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Cartagena, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.047.378.636 expedida en Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional N° 249.114 del C.S. de la J., mayor de edad y vecino de esta ciudad, haciendo uso del poder que me ha conferido la señora **GLADYS ALEIDA CARDONA ALZATE**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.153.787 de Medellín, quien actúa en calidad de Abuela Paterna y quien tiene la custodia de la menor **DULCE MARÍA GRISALEZ SINITAVE**, me permito presentar ante su despacho **IMPULSO PROCESAL**, de conformidad con los siguientes:

1. Que, en auto de 25 de mayo de 2022, ordenó emplazar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los demandados y a los parientes en línea materna de la menor **DULCE MARÍA GRISALEZ SINITAVE**.
2. Que a la fecha no se ha emitido auto que dé trámite a la orden de emplazamiento dada por este despacho.

Por lo anterior se solicita;

1. Que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**, se sirva enérgicamente en dar el oportuno impulso procesal a la **DEMANDA DE PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, dando trámite al emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los demandados y a los parientes en línea materna de la menor **DULCE MARÍA GRISALEZ SINITAVE**. Favor dar celeridad a dicho trámite para que con ello se dé también la debida protección a los derechos dispuestos por la constitución y la ley de la menor vinculada.

De usted, atentamente,

SAMIR ENRIQUE GUZMAN TORRES
C.C No. 1.047.378.636 de Cartagena
T.P No. 249.114 del C. S. de la J.

